



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, Catorce de octubre de Dos Mil Veintiuno

ASUNTO

Se adentra el Despacho a decidir con ocasión a la demanda ejecutiva singular instaurada por el **Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, en su calidad de mandataria judicial de la parte actora entidad **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÈDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA"**, conforme al poder conferido por la señora **MARTHA ISABEL VELEZ LEON**, quien obra como Representante Legal de la entidad ejecutante y en contra de **EDILBERTO ROZO BAUTISTA y SANDRA MILENA GARCIA CONTRERAS**.

CONSIDERACIONES

Previo análisis del escrito introductorio y de los documentos que acompañan el mismo, se tiene que reúne los requisitos legales, especialmente los establecidos en los Artículos 82, 84, 89, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), así como lo señalado en el Art. 709 y 621 del Código de Comercio y por desprenderse de un pagaré anexo, obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los coejecutados. En tales condiciones habrá de librarse el mandamiento ejecutivo, tal y como lo dispone la norma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a **EDILBERTO ROZO BAUTISTA y SANDRA MILENA GARCIA CONTRERAS** Pagar en el término de (5) días conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso, a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÈDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA"**, las siguientes sumas de dinero: **A)** Por el capital insoluto contenido en el Pagaré **No. 161001415** por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$5.125.965.00) **B)** por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y causados desde el 13 de noviembre de 2019, hasta la presentación de la demanda (léase 4 de octubre de 2021), y los demás que se causen con posterioridad y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este mandamiento de pago a los coejecutados en la forma indicada en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, como no se aporta correo electrónico de los demandados y se manifiesta no conocerse ninguno otro canal digital de los mismos deberá enviar al sitio físico informado como dirección de los morosos para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos al igual que de este mandamiento de pago; advirtiéndoseles que habrá de realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P. por medio del servicio postal autorizado para el efecto. Debiéndosele

significar además que como carga igualmente de su resorte tendrá que allegar las certificaciones respectivas dando cuenta de sus entregas a los destinatarios; ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que quedarán notificados personalmente los hoy codemandados (esto es, pasado dos días siguientes a su entrega); dejándoseles claro que a partir del día siguiente de tenerse por notificados personalmente; les empezarán a correr a los coejecutados el término legal de diez (10) días que les asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce y se tiene al **Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** como apoderado judicial de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA"**, de conformidad al poder conferido.

CUARTO: Désele a la presente demanda el trámite de Proceso Ejecutivo Singular consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) –Mínima Cuantía-, en armonía con lo normado en el Art. 6º y siguientes del decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Notifíquese este auto a la parte actora en legal forma de conformidad a lo normado en el Art 295 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9º del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

...

Firmado Por:

Oscar Ivan Amariles Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Toledo - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd1ba3e43c7bfe1f26b474d2b48b8f07aa94b51b1f2e63f6a1521a459b67e60**
Documento generado en 14/10/2021 09:13:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>